




RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 160 -2022-P-SBCH

Chiclayo, 19 de Diciembre del 2022.

VISTO:



El Proveído de fecha 19 de Diciembre del 2022, emitido por la Gerencia General de la Beneficencia de Chiclayo, Informe Técnico N° 000025-2022-SBCH/URRHH de fecha 24 de Febrero del 2022, Oficio N° D000437-2022-MIMP-DSB de fecha 15 de Agosto del 2022, Informe N° 00966-2022-SBCH/URRHH de fecha 07 de Octubre del 2022, Informe N° 0400-2022-SBCH-OPP de fecha 11 de Octubre del 2022, el Informe N° 382-2022-SBCH/UT de fecha 11 de Octubre del 2022, Informe N° 000711-2022-SBCH/OAJ de fecha 17 de Octubre del 2022, Informe Técnico N° 060-2022-SBCH/URRHH de fecha 18 de Octubre del 2022, Informe N° 0423-2022-SBCH-OPP de fecha 18 de Octubre del 2022, Informe N° 394-2022-SBCH/UT de fecha 25 de Octubre del 2022, Informe N° 753-2022-SBCH/OAJ de fecha 26 de Octubre del 2022, Informe N° 675-2022 – SBCH-SGGI de fecha 28 de Octubre del 2022, el Memorándum N° 909-2022-SBCH/GG de fecha 01 de Diciembre del 2022, el Informe N° 0507-2022-SBCH-OPP de fecha 01 de Diciembre del 2022, el Memorándum N° 910-2022-SBCH/GG de fecha 01 de Diciembre del 2022, el Informe N° 0117-2022-SBCH/GRRHH de fecha 12 de Diciembre del 2022, el Informe N° 1178-2022-SBCH/GRRHH de fecha 12 de Diciembre del 2022, el Memorándum N° 926-2022-SBCH/GG de fecha 12 de Diciembre del 2022, el Informe N° 000872-2022-SBCH/OAJ de fecha 12 de Diciembre del 2022, el Informe N° 444-2022-SBCH/UT de fecha 07 de Diciembre del 2022, el Informe N° 489-2022-OGA-SBCH de fecha 12 de Diciembre del 2022, el Acta de Sesión Extraordinaria Virtual N° 038 de fecha 30 de Noviembre del 2022; el Acta de Sesión de Directorio Ordinaria Presencial N° 16 de Diciembre del 2022, para la emisión de Acto Resolutivo;


CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha, 12 de Setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de Setiembre de 2018.


SEGUNDO: Que, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, establece que “Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera”.

TERCERO: Que, de la precitada norma en el **Artículo 4.- Funcionamiento se prevé que;** Las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de

defensa judicial del Estado y control; así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades. Las actividades comerciales de las Sociedades de Beneficencia se rigen exclusivamente por el Código Civil y demás normas del sector privado. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emitirá los lineamientos necesarios para la implementación de buenas prácticas de gestión, mecanismos de integridad y lucha contra la corrupción, transparencia, recursos humanos, entre otros temas que resulten necesarios para la buena gestión de las Sociedades de Beneficencia.



CUARTO: Que, se establece en el **Artículo 7.- Del Directorio**; El Directorio es el órgano de mayor nivel de las Sociedades de Beneficencia y tiene las siguientes funciones:

- 
- a) *Hacer cumplir los lineamientos de política y normas emitidas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables relacionadas con la Sociedad de Beneficencia.*
 - b) *Cautelar que los recursos obtenidos por las actividades comerciales de la Sociedad de Beneficencia, se destinen al cumplimiento de su finalidad.*
 - j) *Aprobar los planes, programas y demás documentos necesarios para la gestión de la institución y la protección social de su población objetivo.*



QUINTO: Que, cabe indicar lo estipulado en el **Artículo 10.- Del/La Presidente/a del Directorio** del cuerpo legal en mención; El/La Presidente/a del Directorio es el titular de la Sociedad de Beneficencia y sus funciones son las siguientes:

f) Emitir y suscribir las resoluciones presidenciales, oficializando los acuerdos del Directorio que lo requieran.


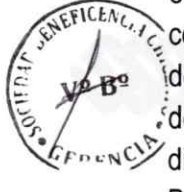

h) Ejercer las demás funciones que le confiera el Directorio y las normas vigentes.

SEXTO: Que, mediante el **Informe Técnico N° 000025-2022-SBCH/URRHH de fecha 24 de Febrero del 2022**, el Jefe de la Unidad de Recursos de la Entidad, se desprende de sus conclusiones que resulta procedente la Solicitud de los (26) trabajadores comprendidos bajo el Régimen Laboral - Decreto Legislativo N° 276 sobre Incremento de CAFAE. También se desprende que de los montos en mención podrán ser objeto de reducción, en tanto se ponga en riesgo los servicios de protección social, la gestión de la SBCH o se supere el porcentaje establecido que exige el mencionado Decreto para gastos administrativos (...).

SETIMO: Que, mediante el Informe N° 088-2022-SBCH-OGA de fecha 28 de Febrero del 2022, el Jefe de la Oficina General de Administración solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto si existe disponibilidad presupuestal.

OCTAVO: Que, mediante el **Oficio N° D000437-2022-MIMP-DSB de fecha 15 de Agosto del 2022**, expedido por la Directora de las Sociedades de Beneficencia – Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se desprende que la precitada Dirección emitió el **Informe Técnico N° D000073-2019-MIMP-DIBP-ACG de fecha 02 de Diciembre del 2019**, el cual ha recogido el pronunciamiento de la

Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a través del Informe Técnico N° 1037-2016-SERVIR /GPGSC, en materia de conformación, finalidad y fuentes de financiamiento del CAFAE; por lo que se concluye que las Sociedades de Beneficencia no se encuentran dentro del alcance del artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, al no ser consideradas como Entidades públicas y no recibir transferencias del Tesoro público, para el financiamiento de dicho fondo, y que dichos recursos destinados al personal tendrán la calidad de incentivo laboral.



También se desprende que dicho Informe preciso que las Sociedades de Beneficencia podrían otorgar incentivos laborales a favor del personal activo del D.L N° 276, para lo cual deberán tener en consideración los siguientes criterios; que no tenga carácter remunerativo, pensionable ni compensatorio, su financiamiento deberá efectuarse con cargo a los recursos propios de la entidad, deberá efectuarse una evaluación económica y financiero de forma periódica que sustente el pago del incentivo, los montos destinados para el pago del incentivo podrá ser sujetos a reducción si es que dicho pago pone en riesgo los servicios de protección social, así como la gestión de la sociedad de Beneficencia, en relación a los gastos administrativos (incluido el monto del incentivo del personal administrativo) no superen de 30 % por ciento de sus recursos conforme a lo dispuesto por el Artículo 14 de Decreto Legislativo N° 1411, y se concluye que las Sociedades de Beneficencia no están comprendidas dentro de los alcances por lo dispuesto en la Nonagésima Segunda Disposición complementaria de la Ley N° 31365, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.

NOVENO: Que, mediante el **Memorándum N° 00808-2022-SBCH/GG de fecha 06 de Octubre del 2022**, la Gerente General de la Entidad solicita a la Jefe de Recursos Humanos la relación del personal del Régimen Laboral N° 276 que debería ser considerando en el incremento del CAFAE; y precisar el costo de dicho incremento.

DECIMO: Que, estando al **Informe N° 0400-2022-SBCH-OPP de fecha 11 de Octubre del 2022**, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indica que el incremento a la asignación económica del CAFAE (INCENTIVO LABORAL DEL REGIMEN LABORAL N° 276), propuesta por la Unidad de Recursos Humanos resulta factible, al haberse ahorrado en su ejecución debido a la presencia de trabajadores del Decreto Legislativo N° 276 y del Régimen del Decreto Legislativo N° 728, en calidad de personal de confianza.

DECIMO PRIMERO: Que, conforme al **Informe N° 382-2022-SBCH/UT de fecha 11 de Octubre del 2022**, expedido por el Jefe de la Unidad de tesorería, otorga la certificación financiera para el otorgamiento del incremento del incentivo económico a través del CAFAE a los trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, comprendidos en el Régimen Laboral N° 276, e indica que debe financiarse con Recursos Directamente recaudados, mediante la siguiente cuentas; N° 231-121390 del Banco de la Nación y la cuenta N° 279-01-00022034 del Banco de la Nación, asimismo refiere que el gasto que ocasione dicho incremento deberá ser financiado con la transferencia pendiente de ejecutar, de la cuenta corriente N° 285-01-00040612 a la cuenta corriente N° 279-01-00022034 del Banco de la Continental del pago mensual del IGV por el arrendamiento del Edificio de

Piedra Lora, cuyo importe al 30 de Setiembre tal como está consignado en el Anexo 01 del precitado Informe.

DECIMO SEGUNDO: Que, mediante el **Informe N° 000711-2022-SBCH/OAJ de fecha 17 de Octubre del 2022**, esta Oficina solicita a la Unidad de Recursos Humanos la expedición del Informe técnico debidamente sustentando en relación al incremento económico a través del **CAFAE** con denominación actual como **Incentivo Laboral por el cumplimiento de metas para el Régimen Laboral N° 276**, de los trabajadores de nuestra Representada.

DECIMO TERCERO: Que, estando a lo expuesto en el **Informe Técnico N° 060-2022-SBCH/URRHH de fecha 18 de Octubre del 2022**, emitido por la Abog. Martha Gallo Gallo en calidad de Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, del cual se desprende que en virtud de lo señalado y al **Oficio N° D000437-2022-MIMP-DSB de fecha 15 de Agosto del 2022**, emitido por la Directora de Sociedades de Beneficencia, mediante el cual precisa que las Sociedades de Beneficencia podrían otorgar incentivos laborales a favor del personal activo el Decreto Legislativo N° 276, por lo que la precitada Oficina es de opinión que resulta procedente el incremento del CAFAE a los trabajadores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 de nuestra Entidad para lo cual se deberá tener en cuenta el costo de vida actual.



DECIMO CUARTO: Que, mediante el **Informe N° 0423-2022-SBCH-OPP de fecha 18 de Octubre del 2022**, expedido por el **C.P.C Juan Barrera Espinoza** en calidad de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, refiere que según el Cuadro Anexo 01 que se adjunta a la presente de ejecución de ingresos y gastos al 30 de Setiembre del 2022, y considerando el incremento hasta diciembre del 2022, el gasto de actividades administrativas es del 14.40 %, y el correspondiente a las actividades sociales y comerciales es del 31.19%, que según el cuadro que se adjunta a la presente cuyo análisis se hace sin considerar la incorporación del saldo financiero, el porcentaje de gastos administrativos es de 29.4 %, y el correspondiente a actividades sociales y comerciales es del 62.86 %, asimismo se indica que se puede observar que en ninguno de los casos el gasto administrativo sobrepasa el 30%.

Asimismo, indica que para que se mantenga el gasto administrativo dentro del margen indicado depende de la ejecución de gastos que hagan las ejecutoras en lo que resta del año sobre todo en la Unidad de Abastecimiento, precisa que el presupuesto es anual y las apreciaciones respectan del año en curso, y en relación a la sostenibilidad del beneficio a otorgar será la Oficina de Administración quien deba pronunciarse.


DECIMO QUINTO: Que, mediante el **Informe N° 394-2022SBCH/UT de fecha 25 de Octubre del 2022**, expedido por la Jefe de la Unidad de Tesorería, del cual se desprende que la Disponibilidad Financiera actual para lo que resta del ejercicio 2022 para lo que otorga confirmación de la disponibilidad para el incremento del incentivo económico a través del CAFAE a los trabajadores de nuestra Entidad, comprendidos en el Régimen Laboral N° 276 el mismo que asciende en un total de S/.

5,280.00 Soles mensuales, debiendo financiarse con Recursos Directamente Recaudados mediante las siguientes cuentas corrientes: - saldos actualizados al 25 de Octubre del 2022, cuenta N° 231-121390 del Banco de la Nación y cuenta N° 279-01-00022034 del Banco Continental.

Menciona que el gasto que ocasione el incremento deberá ser financiado la transferencia pendiente para ejecutar de la cuenta corriente N° 285-01-00040612 a la cuenta corriente N° 279-01-00022034 del Banco Continental del pago mensual del IGV por el arrendamiento del Edificio de Piedra Lora, indicándose su importe, y Anexo N° 01 del Informe N° 382-2022-SBCH/UT del 11/10/22, también se menciona que se encuentra pendiente el reembolso de las remuneraciones pagadas de los meses de enero a abril del 2022, por parte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, por lo que sugiere que se reitere lo solicitado la Entidad en mención, y que con relación a la sostenibilidad en el tiempo recomienda el pronunciamiento de la Gerencia de Gestión de Negocios.



DECIMO SEXTO: Que, con el Informe N° 753-2022-SBCH/OAJ de fecha 26 de Octubre del 2022, se solicitó a la Jefe de la Oficina de Administración General de la Entidad, emita el Informe Técnico debidamente sustentado mediante el cual se detalle la disponibilidad financiera, las cuentas corrientes y/o ahorros, debidamente sustentado e indicar si el precitado incremento es sostenible en el tiempo.



Que, mediante el Informe N° 432-2022-OGA/SBCH de fecha 26 d Octubre del 2022, se solicita la emisión de Informe Técnico proyectando los ingresos periodo Enero -Diciembre del 2023, precisando si el precitado incremento es sostenible en el tiempo.

DECIMO SETIMO: Que, estando al Informe N° 675-2022 – SBCH-SGGI de fecha 28 de Octubre del 2022, expedido por la Sub Gerencia de Gestión Inmobiliaria, remite la proyección Mensual de Ingresos por Arriendos para el año 2023, y refiere que los mismos están detallados de acuerdo como se tendría distribuidos e identificados nuestros inmuebles dados én alquiler (locales comerciales, terrenos, edificios u otros).

DECIMO OCTAVO: Que, mediante el Memorándum N° 034-2022-SBCH/OAJ de fecha 27 de Octubre del 2022, el Gerente (e) de Gestión de Negocios de la Entidad solicita a la Sub Gerente de Servicios Inmobiliarios la emisión del Informe Técnico para el incremento de Asignación Económica CAFAE., proyectando los ingresos en el periodo de Enero – Diciembre del 2023, **precisando si el precitado incremento es sostenible en el tiempo**, en merito a ello la Sub Gerencia de Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, emite el Informe N° 436-2022-SBCH/OAJ indica que según el Anexo 01 del Informe en mención se observa la cobranza por las aportaciones del SERFIN correspondiente a los meses de Enero a Septiembre del presente ejercicio, concluyendo con el promedio mensual de la recaudación, que en el Anexo 02 se aprecia que la deuda pendiente de cobranza por los servicios SERFIN atendidos con aportes atrasados hasta la fecha, y que el Anexo 03 existe una deuda pendiente de cobro por las ventas de nichos al crédito. Dentro de sus conclusiones indica que esa Sub Gerencia está disponiendo la notificación de los usuarios que han obtenido beneficios con aportes atrasados, por lo que se presume que en los

próximos meses se incrementaría los niveles de recaudación, además agrega que teniendo en cuenta el antecedente en la recaudación mensual del presente ejercicio y manteniendo una efectiva política de cobranza por las deudas de años anteriores, se estima que la recaudación promedio mensual para el ejercicio del 2023 superaría el monto, y la proyección anual se estima en un millón doscientos mil soles.



DECIMO NOVENO: Que, a través del **Memorándum N° 434-2022-SBCH/GGN** de fecha **02 de Noviembre del 2022**, el Gerente (e) de Gestión de Negocios remite los Informes Técnicos de la Sub Gerencia de Inmobiliaria y la Sub Gerencia de Servicios Funerarios relacionados con el incremento de la asignación económica **CAFAE** a los trabajadores del D.L N° 276 de acuerdo a lo solicitado, en merito a ello se emite el **Informe N° 441-2022-SBCH/OGA de fecha 02 de Noviembre del 2022**, expedido por la Jefe de la Oficina General de Administración de la Entidad en relación al Incremento de asignación económica **CAFAE** de nuestra Entidad, del cual se desprende que los trabajadores comprendidos en el Régimen Laboral N° 276, mediante solicitud con registro N° 22431.001 de fecha 21 de Enero del 2022, solicitan incremento de CAFAE.



Que, mediante el **Memorándum Múltiple N° 018-2022-SBCH/OGA**, se solicita a la Unidad de Recursos Humanos un informe sobre el incremento del **CAFAE**, y la respuesta se da por el Bachiller José Luis Polo Avalos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos con **Informe Técnico N° 000025-2022-SBCH/URRHH** en el que se concluye; resulta procedente la solicitud de los 26 trabajadores comprendidos bajo el régimen laboral - Decreto Legislativo N° 276 sobre el Incremento de CAFAE.



Con fecha 03 de Mayo del 2022, los trabajadores solicitan Reconsideración Nivelación de Asignación Económica al no estar conforme a lo informado en la Carta N° 113-2022-GG-SBCH de fecha 12 de Abril del 2022.

VIGESIMO: Cabe mencionar que mediante el Oficio N° 212-2022-GG-SBCH, la Gerencia General solicitó a la dirección de Sociedades de Beneficencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una consulta sobre nivelación de CAFAE, habiéndose emitió respuesta mediante Oficio N° D000437-2022-MIMO-DSB de fecha 15 de Agosto 2022, suscrito por la Directora II –Directora de la Sociedades de Beneficencia – Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entre otros aspectos, se concluye que es viable el otorgamiento del incremento de la asignación económica CAFAE, proa el personal de nuestra Entidad que se encuentran dentro del Régimen Laboral N° 276.


VIGESIMO PRIMERO: Que, mediante el Informe N° 000788-2022-SBCH/OAJ de fecha 07 de Noviembre del 2022, expedido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de nuestra Entidad, del cual se desprende que; las Sociedades de Beneficencia en el marco de la autonomía administrativa, económica y financiera con la que cuenta conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1411, las mismas que podrían otorgar incentivos laborales e incrementar a favor del personal activo y para ello deberá tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- ✓ **No tenga carácter remunerativo, pensionable ni compensatorio.**
- ✓ **Su financiamiento deberá efectuarse con cargo a los recursos propios de la Entidad.**

- ✓ Se establezca un lineamiento interno para su otorgamiento.
- ✓ Deberá efectuarse una evaluación económica y financiera de forma periódica, que sustente el pago del incentivo.
- ✓ Los montos destinados para el pago del incentivo podrán ser sujetos a reducción, si es que dicho pago pone en riesgo los servicios de protección social, así como la gestión de la Sociedad de Beneficencia.
- ✓ Los gastos administrativos (incluido el monto del incentivo del personal administrativo) no superen el 30 % de sus recursos conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1411.



VIGESIMO SEGUNDO: Que, mediante el Informe N° 0507-2022-SBCH-OPP de fecha 01 de Diciembre del 2022, expedido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el cual se indica que la Partida Presupuestaria 2.1.11.21, Asignación de Fondos para personal que viene cubriendo el pago de Asignación económica – CAFAE, tiene saldo suficiente para asumir el incentivo laboral acordado por el Directorio y según los cálculos presentados por al Oficina General de Administración, al haberse ahorrado en su Régimen N° 728, en calidad de personal de confianza, también agrega que al otorgarse el incentivo laboral acordado por el Directorio, no se sobrepasa los márgenes de gastos normados por la Ley.



VIGESIMO TERCERO: Que, a través del Memorándum N° 910-2022- SBCH/GG de fecha 01 de Diciembre del 2022, emitido por la Gerencia General de la Entidad por cuanto con fecha 30 de Noviembre del 2022, mediante Sesión de Directorio se aprobó la Directiva N° 001-2022-SBCH/GRRHH – Normas de Otorgamiento del Incentivo Laboral por cumplimiento de Metas para el Régimen Laboral N° 276 de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo. Asimismo, mediante el Informe N° 01177-2022-SBCH/GRRHH de fecha 12 de Diciembre del 2022, el Gerente de Recursos Humanos, hace llegar la relación de los trabajadores nombrados y contratados del Régimen laboral N° 276, para incentivo laboral.

VIGESIMO CUARTO: Que, estando a lo descrito en el Informe N° 1178-2022-SBCH/GRRHH de fecha 12 de Diciembre del 2022, expedido por el Gerente de Recursos Humanos de la Entidad, del cual se desprende que para el otorgamiento del incentivo laboral del Régimen Laboral N° 276, se registrará estrictamente a lo establecido en el Capítulo VII Disposiciones Finales, de la Directiva N° 001-2022-SBCH/GRRHH, tal como se desprende del precitado informe.

VIGESIMO QUINTO: Que, mediante el Informe N° 000872-2022-SBCH/OAJ de fecha 12 de Diciembre del 2022, a través del cual se concluye que es viable lo solicitado y correspondería fijar el monto del Incentivo Laboral por parte de los Miembros del Directorio de nuestra Entidad, al haberse ya aprobado la Directiva N° 001-2022-SBCH-GRRHH – Normas del Otorgamiento del Incentivo Laboral por el Cumplimiento de Metas para el Régimen Laboral N° 276, estando a los Informe Técnicos emitidos por las Áreas competentes, de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, asimismo, de ser aprobado, correspondería otorga al personal activo, y sería financiado con los recursos propios de nuestra Representada, teniendo en cuenta los criterios plasmados en el presente Informe y conforme a lo descrito en el Oficio D000437-2022-MIMP-DSB de fecha 15 de Agosto del 2022, de la referencia.

VIGESIMO SEXTO: Que, mediante el Memorándum N° 909-2022-SBCH/GG de fecha 01 de Diciembre del 2022, expedido por la Gerente General de la Entidad, a través del cual solicita a la Jefe de la

Oficina General de Administración de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, la emisión del Informe Técnico respecto de la disponibilidad financiera debidamente sustentado, asimismo, se emite el Informe N° 444-2022-SBCH/UT de fecha 07 de Diciembre del 2022, donde se desprende que la precitada Jefatura procede a emitir Informe Técnico basado en la disponibilidad financiera actual, para lo que resta del ejercicio 2022, otorgando la confirmación de la disponibilidad financiera para el otorgamiento del incentivo económico a los trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, comprendidos en el Régimen Laboral N° 276.

Asimismo, a través del Informe N° 489-2022- OGA-SBCH de fecha 12 de Diciembre del 2022, emitido la Jefa de la Oficina General de Administración de nuestra Representada, el cual concluye que los Informes Técnicos elaborados por los profesionales responsables de las áreas involucradas, se concluye que es viable el Otorgamiento del Incentivo Económico a los trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, por existir disponibilidad financiera, y en mérito al pronunciamiento emitido por nuestro ente Rector mediante el Oficio D000437-2022-MIMP-DSB de fecha de 15 de Agosto del 2022, aplicable respecto a los criterios emitidos por el precitado, a que los recursos destinados al personal de la Sociedad de Beneficencia, respecto de los incrementos salariales e incentivos laborales, deberá ser regulado por la propia entidad benéfica en base a la productividad y a calificaciones.

Que, mediante **Acta de Sesión de Directorio Extraordinaria Virtual N° 038 de fecha 30 de Noviembre del 2022**, expedido por la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, se aprobó por **UNANIMIDAD** la **Directiva N° 001-2022-SBCH-GRRHH – NORMAS DEL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO LABORAL POR EL CUMPLIMIENTO DE METAS PARA EL REGIMEN LABORAL N° 276**, para tal fin.

Que, mediante el **Proveído de fecha 19 de Diciembre del 2022**, emitido por la Gerencia General de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica, proceda a proyectar la Resolución correspondiente que dispone la materialización del Acuerdo de Sesión de Directorio adoptado por **UNANIMIDAD** de fecha 16 de Diciembre del 2022, que aprobó **FIJAR EL MONTO DE INCENTIVO LABORAL POR CUMPLIMIENTO DE METAS PARA EL PERSONAL DEL REGIMEN LABORAL N° 276, POR EL MONTO DE S/. 360.00 SOLES, PARA CADA TRABAJADOR EN UN TOTAL DE 44, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2022, EL MISMO QUE SALE EN PLANILLA ADICIONAL Y NO ESTA SUJETA A NINGUN TIPO DE BENEFICIO LABORAL**, de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

En consecuencia, por estas consideraciones y estando a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 094-2022-MPCH/A de fecha de 28 de Enero del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- FIJAR, EL MONTO DE INCENTIVO LABORAL POR CUMPLIMIENTO DE METAS PARA EL PERSONAL DEL REGIMEN LABORAL N° 276, DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO, POR EL MONTO DE S/. 360.00 SOLES, PARA CADA UNO DE LOS 44 TRABAJADORES, ESPECIFICAMENTE EN EL EJERCICIO DEL AÑO 2022, EL MISMO QUE OTORGARA A TRAVÉS DE UNA PLANILLA ADICIONAL, LA MISMA QUE NO ESTA SUJETA A NINGUN TIPO DE BENEFICIO LABORAL, de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER, los siguientes criterios para su otorgamiento los que se detallan a continuación:



- ✓ No tenga carácter remunerativo, pensionable ni compensatorio.
- ✓ Su financiamiento deberá efectuarse con cargo a los recursos propios de la Entidad.
- ✓ Se establezca un lineamiento interno para su otorgamiento.
- ✓ Deberá efectuarse una evaluación económica y financiera de forma periódica, que sustente el pago del incentivo.
- ✓ Los montos destinados para el pago del incentivo podrán ser sujetos a reducción, si es que dicho pago pone en riesgo los servicios de protección social, así como la gestión de la Sociedad de Beneficencia.
- ✓ Los gastos administrativos (incluido el monto del incentivo del personal administrativo) no superen el 30 % de sus recursos conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1411.



ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente a la Gerencia de Recursos Humanos, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina General de Administración, de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, y demás Unidades Orgánicas correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a la Gerencia de Recursos Humanos, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina General de Administración, de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, y demás Unidades Orgánicas para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la presente Resolución se publique en la página WEB (www.https://www.sbch.gob.pe), de la Institución, remitiéndose al Área correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Sociedad de Beneficencia de Chiclayo
María Zoraida Gonzales
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO